

C.A. de Chillán

Chillán, siete de agosto de dos mil veinticuatro.

**Visto y teniendo presente:**

1.- Que, el Ministerio Público y la parte querellante, Consejo de Defensa del Estado, se han alzado en contra de la resolución que sustituyó la prisión preventiva que pesaba sobre el imputado Guillermo Yeber Rodríguez, por las medidas de arresto domiciliario total, arraigo nacional y prohibición de comunicarse con los demás coimputados, así como con los funcionarios de la municipalidad de Bulnes.

2.- Que si bien se mantienen los presupuestos materiales de los ilícitos formalizados, tal como se asentó en la resolución recurrida, la necesidad de cautela ha sufrido variaciones. En efecto, el encartado ha estado alrededor de seis meses en prisión preventiva, y recientemente se ha ampliado, en otros tres, el plazo de investigación, a lo que se suma su irreprochable conducta anterior y que a los demás coimputados ya se les ha sustituido la misma medida, por otras menos gravosas, antecedentes todos, que permiten concluir que ha decaído la necesidad de cautela, pudiendo resguardarse los fines del procedimiento con las otras cautelares impuestas.

Y, visto, además, lo dispuesto en los artículos 358 y 360 del Código Procesal Penal, **se confirma** la resolución apelada dictada en audiencia de veintiséis de julio del año en curso, que sustituyó la prisión preventiva del imputado Yeber Rodríguez en la forma ya señalada.

Acordada con el voto en contra del Fiscal Judicial, Sr. Viguera, quien fue de opinión de revocar la resolución en alzada, y mantener la prisión preventiva del encartado, por cuanto, en su concepto, no existen nuevos antecedentes que justifiquen la



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: PKZXPWGTPF

modificación pedida, no siendo suficiente para ello, el tiempo transcurrido.

Téngase por notificados a los intervinientes.

Comuníquese y devuélvase inmediatamente.

N°Penal-716-2024.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: PKZXPWGTPF

Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Chillan integrada por Ministro Presidente Claudio Patricio Arias C., Ministra Erica Livia Pezoa G. y Fiscal Judicial Solon Rodrigo Viguera S. Chillan, siete de agosto de dos mil veinticuatro.

En Chillan, a siete de agosto de dos mil veinticuatro, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: PKZHXPWGTPF